

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple-
Acuerdo PCSJA19-11212)
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN- CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 00 Palacio de Justicia

AUTO No.

Popayán, primero (1° de julio de dos mil veinte (2020).

REF: VERBAL-EXTINCION DE HIPOTECA. No. 190014189002 2020-00167-00.

DTE: LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS. leonardomuñoz.b@hotmail.com

APDO: JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA. juaneranzu@gmail.com

DDO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. notificaciones judiciales@banagrario.gov.co

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído se procede a resolver sobre la admisión de la demanda en el proceso de la referencia, lo cual se hace previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

De la revisión del escrito de la demanda y sus anexos se infiere que este despacho NO es el competente para decidir sobre su admisión y trámite.

En tal sentido y estimadas las pretensiones de la demanda referente a la cancelación del gravamen hipotecario formalizado mediante la escritura pública No. 2.917 del 22 de julio de 1997 de la Notaria Segunda de Popayán se observa que la garantía hipotecaria allí contenida tiene el valor estimado en \$376.000.000.00, por lo tanto se tiene que se está frente a una demanda verbal de mayor cuantía, factor que indica que por la competencia no se radicaría ante los despachos de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso.

Bajo el precepto normativo citado, es palmario afirmar que ésta judicatura no es la facultada para asumir el conocimiento de los **procesos contenciosos de mayor cuantía**, pues para ello existe disposición expresa contemplada en el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso, estableciendo la competencia en los Jueces Civiles del Circuito para ser tramitados en primera instancia.

Conforme a las normas mencionadas, se deberá proceder en la forma establecida en el artículo 90 del Código General del Proceso, es decir el rechazo de la demanda y se dispondrá remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito, oficina de reparto, para su correspondiente conocimiento.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN (Transformado transitoriamente en el Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple- Acuerdo PCSJA19-11212),**

R E S U E L V E :

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL- EXTINCION DE HIPOTECA** de Mayor Cuantía, propuesta por el señor **LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS**, contra **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (O. REPARTO) de Popayán, por ser de su competencia en razón a la Cuantía, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial Desaj del Cauca, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO ESTE AUTO, CANCELAR su radicación dejando constancia del caso en el Sistema de Información Judicial Colombiano-Justicia-Siglo XXI e infórmese este hecho a la Oficina Judicial, con indicación del nombre de las partes y la clase de proceso para lo de su cargo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **JUAN ERNESTO ANGULO ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.741.972 y T.P. No. 317191 del C. S. J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab128a393bf2c925cb8caa7ff81104ec80d0a6290a683118976f080b690a527**
Documento generado en 01/07/2020 09:35:21 AM